CONSTANCIA: Doy cuenta de las solicitudes de medidas cautelares aportadas por el apoderado de la parte ejecutante visibles a PDF 055 del expediente digital. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 17 de abril de 2023

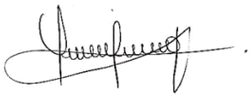

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO

Calarcá, Quindío; diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00144**-00
Interlocutorio: 748

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	: HERNAN DARIO BUENO BUENO
AUTO	: AUTO DECRETA MEDIDA

Una vez revisado el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, considera este despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado **HERNAN DARIO BUENO BUENO**, **identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.603.464**, posea o llegare a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA - NEQUI y DAVIVIENDA -DAVIPLATA.**

Se limita la medida hasta por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000,oo) Mcte, (numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias y remítase a los correos electrónicos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NEQUI: escribe@nequi.com

DAVIPLATA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 54
DEL 18 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87949ad7389be59fef1d003fbbfc82228d4012a70bdbd7176da1e11a3dab918**
Documento generado en 17/04/2023 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica